

# **MATERIA PENAL**

## **DÉCIMO SEXTA SALA\***

### **MAGISTRADOS:**

Lics. María Esperanza Rico Macías, Sara Patricia Orea Ochoa y Roberto Antonio Acosta Galán.

### **PONENTE:**

Mag. Lic. Roberto Antonio Acosta Galán.

**Recurso de apelación interpuesto por el defensor particular de los enjuiciados, en contra de la sentencia definitiva dictada en causa penal.**

### **SUMARIO**

**OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE ALGUNA OBRA O TRABAJO PÚBLICO, DELITO DE BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL-** La eficacia legal, y por lo tanto material, en el desempeño de la actividad desarrollada por la autoridad, cuando ésta

---

\* Actualmente Octava Sala Penal.

ejecute alguna obra pública de beneficio social o comunitario, es el bien jurídico que tutela el artículo 185 del Código Penal.

México, Distrito Federal, a 4 cuatro de abril del año 2001 dos mil uno.

Visto, para resolver el toca 129/2001, originado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el defensor particular de los enjuiciados, por inconformarse con la sentencia de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2000 dos mil, dictada por la Juez Trigésimo de Paz Penal en la causa 251/00, por el delito de OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE ALGUNA OBRA O TRABAJOS PUBLICOS (*sic*), en contra de ALEJANDRO R. H. y GEORGINA V. F. Siendo que el primero dijo ser originario del Distrito Federal, mexicano, de 41 cuarenta y un años de edad, casado, sin precisar si pertenece a algún grupo étnico indígena, con domicilio en calle ... número ..., colonia ..., delegación Magdalena Contreras; y la segunda de los mencionados dijo ser originaria del Distrito Federal, mexicana, de 40 cuarenta años de edad, casada, sin precisar si pertenece a algún grupo étnico indígena, con domicilio en ..., número ..., colonia ..., delegación Magdalena Contreras; quienes se encuentran en libertad provisional; y

## **RESULTANDO**

1.- La sentencia apelada, concluye con los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.- ALEJANDRO R. H. y GEORGINA V. F., son penalmente responsables del ilícito de OPO-**

SICIÓN A QUE SE EJECUTE ALGUNA OBRA O TRABAJOS PUBLICOS (*sic*), por los que ejercitó acción penal el C. Agente del Ministerio Público; en consecuencia:

SEGUNDO.— Por su culpabilidad, circunstancias exteriores de ejecución y demás peculiaridades de los sentenciados, resulta legal imponerles la pena a cada uno de TRES MESES DE PRISIÓN; por lo arriba mencionado y toda vez que se deduce su calidad de primodelincuentes, con fundamento en el artículo 70, fracción III, del Código en comento se les sustituye la pena de prisión impuesta por multa de tres meses a cada uno, por lo que ALEJANDRO R. H. deberá cubrir la cantidad de \$21,000.00 VEINTI UN MIL (*sic*) PESOS 00/100 M. N., cantidad que surge de lo manifestado por éste en su declaración preparatoria, en la que manifestó ganar \$7,000.00 SIETE MIL PESOS 00/100 M. N. al mes, la multa deberá cubrirse en términos de la Ley del Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia del Distrito Federal; GEORGINA V. F., como manifestó que no percibía ingreso alguno, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 del ordenamiento arriba mencionado el cual establece que el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito, ya que de autos se desprenden que la hoy sentenciada no percibe un salario, por lo que en caso de que se acoja a este beneficio de la sustitución de la pena que sería por una multa de tres mes de salario mínimo vigente, y en el conocimiento de que al

momento de realizar los hechos el salario mínimo era de \$37.90 TREINTA Y SIETE (*sic*) PESOS 90/100 M. N. por día, por lo tanto la cantidad que deberá de pagar la sentenciada por tres meses es la de \$3,411.00 TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N., cantidad que deberá cubrir de acuerdo a la Ley del Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia en el Distrito Federal. En caso de que los sentenciados no se acojan al beneficio ya mencionado, subsistirá la pena de prisión impuesta.

TERCERO.— Por lo que hace al pago de la reparación del daño, y como de autos no se puede determinar ni cuantificar el daño causado por OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE ALGUNA OBRA O TRABAJOS PÚBLICOS, y de igual forma en virtud de que en autos no se desprende que se haya erogado cantidad alguna por la parte ofendida, por tal motivo se absuelve a ALEJANDRO R. H. y GEORGINA V. F. al pago de tal concepto.

CUARTO.— Hágase saber a los sentenciados que tienen un término de cinco días para interponer el recurso de apelación como lo establece el artículo 420 del Código de Procedimientos Penales vigente. Asimismo, amonéstese a los sentenciados para que no reincidan, haciéndoles saber las advertencias contenidas en el artículo 42 del Código (*sic*) Penal, en relación con el artículo 577 del Código (*sic*) de Procedimientos Penales, haciéndoles saber las sanciones que se le impondrían en caso de reincidencia.

QUINTO.— Expídanse las boletas y copias de Ley, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

SEXTO.— Se restituye a los sentenciados en el uso y goce de sus derechos políticos y prerrogativas, mismos que le fueron suspendidos con motivo de la presente causa.

SÉPTIMO.— Notifíquese y cumplase. (*sic*).

2.— Al notificarse a las partes la resolución anterior, inconforme con la misma el licenciado JOSÉ LUIS A. M., defensor particular de los sentenciados, interpuso el recurso de apelación, el cual le fue admitido en ambos efectos, mediante auto de fecha 12 doce de diciembre de 2000 dos mil.

3.— En fecha 25 veinticinco de enero del año 2001 dos mil uno, la Agente del Ministerio Público de la adscripción solicitó se confirme la resolución apelada, por estar apegada a la ley y a las constancias procesales.

4.— Mediante escrito de fecha 8 ocho de febrero del año en curso, la defensora de oficio expresó agravios, mismos que se encuentran a fojas 7 y 8 del toca.

5.— Celebrada la audiencia de vista el día 8 ocho de febrero del precitado año, quedó el toca en condiciones de resolver, lo que se hará en los términos siguientes; y

### CONSIDERANDO

I.— Este Tribunal *ad quem* es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, el cual tiene

la finalidad de verificar la legalidad de la resolución recurrida, como lo dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Penales, y al tratarse en la especie de un recurso de apelación interpuesto por el defensor particular, atento a lo dispuesto por el numeral 415 de la Ley adjetiva de la materia, supliremos, en caso de observarse, las deficiencias que contengan los agravios expresados.

II.— Una vez analizadas y valoradas las constancias que obran en actuaciones, así como los argumentos esgrimidos por la juzgadora y los agravios expresados por la defensa, esta Sala revisora considera que se encuentra acreditado el cuerpo del delito de **OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE ALGUNA OBRA** (hipótesis de cuando varias personas, de común acuerdo, procuren impedir la ejecución de una obra, mandados a hacer con los requisitos legales por autoridad competente), previsto en el artículo 185 del Código Penal, en términos de los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales, en base a los siguientes medios probatorios:

Denuncia de **JOSUÉ ABRAHAM M. M.**, apoderado legal del Distrito Federal (foja 43), en la que externó:

...que hace su formal denuncia y/o querrela en relación a los hechos que se investigan, para el caso de que se tipifique algún ilícito penal en agravio del Gobierno del Distrito Federal y en contra de quien o quienes resulten responsables, exhibiendo copia simple del instrumento público número 2,358, del volumen veintinueve del pro-

tocolo especial pasado ante la fe de Notario Público número 164 del Distrito Federal, licenciado ANTONIO V. V., de fecha 12 doce de enero de 2000 dos mil, la cual acredita la compraventa *ad corpus* que celebran de una parte: “DESARROLLADORA SAN BERNABÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, representado por el señor ADOLFO D. F., y en otra parte el Gobierno del Distrito Federal, representado por el Ingeniero PORFIRIO B. R., en su carácter de Oficial Mayor, respecto del terreno denominado *Ahuatongo*, ubicado en San Bernabé Ocoatepec, actualmente marcada con el número ... de la calle ..., Delegación Magdalena Contreras, con una superficie de 16,361 metros cuadrados, 90 noventa decímetros.

En ampliación de declaración ante el Juez instructor, a foja 310, ratificó su declaración ministerial y agregó:

...que no sabe quién conoce si existe permiso autorizado por parte de la Delegación Política Magdalena Contreras, para la ejecución de las obras en el terreno denominado *Ahuatongo*; que sus funciones como representante legal del Gobierno del Distrito Federal es el de formular querellas, denuncias o ratificar las mismas cuando haya algún agravio en contra del Gobierno; que el destino que se le dio al terreno denominado *Ahuatongo*, cuya copia del contrato de compraventa exhibió ante el Ministerio Público, al parecer iba a ser o va a ser un panteón; que



brevemente leyó el contrato que exhibió en su comparecencia ante el Ministerio Público; que no recuerda qué tiempo aproximadamente antes de la exhibición recibió el contrato por parte del licenciado SANTOS.

Poder notarial correspondiente a la escritura 68,859, otorgado en favor del licenciado JOSUÉ ABRAHAM M. M. por la licenciada ROSARIO R. B., Jefa de Gobierno del Distrito Federal (foja 57 a la 63).

Inicial declaración de RAFAEL Q. B. (foja 21), en la que manifestó:

...que es Jefe de la Unidad Departamental de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras, y que el día 10 diez de julio de 2000 dos mil, aproximadamente a las 13:15 horas, le fue notificado que el predio *Rancho Ahuatongo*, propiedad del Gobierno del Distrito Federal, se encontraban un grupo de treinta a cuarenta personas aproximadamente, que impedían los trabajos de edificación de la ampliación al panteón de San Bernabé Ocoatepec, y por ese motivo se trasladaron al lugar referido encontrándose ahí a un grupo de treinta o cuarenta personas, quienes se encontraban impidiendo el desarrollo de los trabajos de la edificación del nuevo panteón o ampliación del panteón de San Bernabé. Que el de la voz se encontraba acompañado del licenciado SANTOS C. A. y el licenciado JULIO RODRIGO H. D., Subdirector de

Gobierno y Coordinador de Seguridad Pública en la Magdalena Contreras, respectivamente; que por reporte de los trabajadores de la constructora, le referían que este grupo de personas se oponían a la realización de las obras encomendadas, comentándoles que estas personas se habían puesto enfrente de las máquinas impidiendo las labores de los operadores de las mismas; que se percató de que se encontraba una máquina pesada parada, sin funcionar y apagada, y un grupo de gentes cerca de ella, como veinte personas, y otra máquina se encontraba en la tercera-cuarta sección del predio, la cual tampoco se encontraba trabajando, percatándose de que un grupo de gentes que estaba en la parte baja del terreno se acumuló con la que ya estaba en la parte de arriba, todos ellos dentro del terreno propiedad de la delegación, sin permiso o autorización de estar dentro de él, y se les preguntó el porqué estaban impidiendo el desarrollo de los trabajos, argumentando estas personas que no les habían cumplido algunos compromisos o acuerdos (que al de la voz no le constan), en tenencia de la tierra dependiente también de la Delegación Política Magdalena Contreras, por lo que manifestaban su oposición a la continuidad de los trabajos, diciendo que no iban a permitir que se continuara con los trabajos hasta que se solucionara lo que estaban pidiendo; cabe señalar, que el licenciado SAN-

TOS conminó nuevamente a entrar en razón a este grupo de personas que estaban causando un perjuicio con sus acciones en contra de las funciones desempeñadas por esta delegación, por lo que se les invitó nuevamente a desistir de su intención, y preguntándoles en forma indeterminada que quién era la persona que los dirigía, señalándoles e indicándoles que era el señor ALEJANDRO R. H., y al dirigirse hacia él el grupo de gentes se ofuscó por la presencia de apoyo de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública; ante esta circunstancia, se invitó a los señores ALEJANDRO R. H. a que acudiera a la Delegación Política para platicar con los responsables que en su momento ofrecieron los acuerdos que la dependencia a cargo del dicente desconoce, que el licenciado JULIO RODRIGO H. D., por indicaciones del licenciado SANTOS C., solicitó a la Policía Preventiva del Distrito Federal; que al tener a la vista en estas oficinas a los señores ALEJANDRO R. H. y a la señora GEORGINA V. F., los reconoce plenamente como las mismas personas que se encontraban dentro del terreno propiedad de la Delegación Magdalena Contreras, sin permiso y sin autorización junto con otras más al momento de llegar al lugar de los hechos; que las máquinas se encontraban con la indicación de aplanar el terreno y hacer las franjas o zanjas para las mamposterías para la edificación de

bardas, que en algunas partes el terreno se encuentra cercado y en otras no; que el terreno consta de más de 16,000 dieciséis mil metros cuadrados, y éste colinda con el panteón *Rancho Ahuatongo*, propiedad privada en la parte de abajo y una parte con una zona de asentamiento irregular.

En ampliación de declaración ante el *a quo*, a fojas 311 vuelta, ratificó su anterior declaración y agregó:

...que no está en funciones, y que tenía a su cargo las funciones administrativas del buen funcionamiento y prestación de servicios de las áreas de panteones, trabajo social y junta de reclutamiento; que la manera en que impedían las treinta o cuarenta personas a que se refiere en su declaración el desarrollo de los trabajos de edificación del nuevo panteón o ampliación del panteón de San Bernabé, es que en su momento las personas amenazaban con ponerse al frente de la maquinaria para evitar la continuación de los trabajos, y en su momento, por el dicho de los encargados de las obras de construcción del predio referido; que por motivo de las funciones que desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Gobierno, tenía conocimiento de la licitud de la ejecución de la obra pública en el predio denominado *Ahuatongo* desde el mes de enero, febrero del año 2000 dos mil que se formalizó la compra del inmueble referido; que la manera como tuvo conocimiento de la licitud de

la ejecución de la obra en el predio *Ahuatongo* fue por el expediente de la compraventa del inmueble, al que tuvo acceso en el área de la Subdelegación Administrativa de la Delegación, ya que esta área fue la que realizó la compra del inmueble y posteriormente el área técnica de la misma; que por motivo de sus funciones tenía conocimiento de haberse colmado los requisitos legales para la ejecución de la obra en el predio *Ahuatongo*, por el razonamiento del área técnica de la Delegación, se habían cumplido los mismos y éstos, en su momento, solicitaron el apoyo del área jurídica del Gobierno ante la oposición de este grupo de personas en la fecha señalada de los acontecimientos; que la actitud del acusado ALEJANDRO R., cuando se encontraba en el interior del predio *Ahuatongo* el día de los hechos, era molesto por el inicio de las obras, y manifestaba su desacuerdo y falta de cumplimiento con diversas áreas de la Delegación que a dicho de él le habían prometido, en cuanto a ciertas obras a realizar en ese predio; que la actitud de la acusada GEORGINA V. F., cuando se encontraba en el interior del predio *Ahuatongo* el día de los hechos, manifestaba su inconformidad, pero hasta ahí; que permaneció en el interior del predio *Ahuatongo* el día de los hechos, aproximadamente tres horas y media; que permaneció en el interior del predio ALEJANDRO R. H., desde el momento en que el

emitenente llegó estaría cinco a siete minutos; que se encontraba como a tres o cuatro metros más o menos de distancia del acusado (*sic*) ALEJANDRO R., en el momento en que éste manifestaba su inconformidad para la ejecución de obra; que a la misma distancia se encontraba la señora GEORGINA V. F., cuando ésta manifestaba su inconformidad; que a dicho de los encargados de la obra se encontraban las máquinas paradas y sin trabajar, cuando él llegó al predio denominado *Ahuatongo*, por la oposición manifiesta de un grupo de treinta o cuarenta gentes encabezadas por ALEJANDRO R. y GEORGINA; que lo que se refiere con oposición manifiesta a dichos encargados, es la interposición frente a las máquinas encendidas e impedidas a realizar su función; que el término y razonamiento proporcionado por el área técnica de la Delegación Magdalena Contreras, son las documentales y trámites administrativos efectuados por esta área para el inicio de las obras en el predio *Ahuatongo*; que la inconformidad de los ahora procesados, cuando los vio en el terreno *Ahuatongo*, consistía en que era por las obras a realizarse en el predio para edificar la ampliación al panteón a San Bernabé Ocotepéc, y supuestos compromisos o promesas por otras áreas para edificar otras obras, no precisamente para el panteón; que sabe que JUAN MANUEL L. D. y JUAN RAMÓN E. G. son personas que trabajan

en la constructora encargada de realizar las obras.

Atestado de SANTOS SEBASTIÁN C. A. ante el Órgano Investigador (foja 37), en el que dijo:

...que el día 10 diez de julio del presente año, siendo las 14:00 horas, acompañado de RAFAEL Q., vio que en el interior del predio propiedad del Gobierno del Distrito Federal, denominado *Ahuatongo*, ubicado en el Pueblo de San Bernabé, había varias personas pidiéndole que se identificara y el motivo de por qué se presentaba a ese lugar, contestando que era Subdirector de Gobierno, explicándoles que no era correcto que se opusieran a las obras, ya que las mismas estaban autorizadas y que les rogaba que se retiraran, y la Comisión de Panteones estaba de acuerdo con que se iniciaran las obras para la ampliación del panteón, no obstante este grupo argumentó que no se retiraría ya que estaban en contra de que ahí se hiciera un panteón, porque habían solicitado que en ese predio se construyeran casas de interés social; argumentando que no se saldrían y que esperaban a que llegara su dirigente, quien llegó en ese momento y le exigió que le diera su nombre, pues como la autoridad no le había dado respuesta a las peticiones que habían formulado, iban a tomar el predio para presionar y no iban a permitir que continuaran las obras, indicándoles el declarante que ello podría constituir un delito y les supli-

caba que dialogaran, y ante el caso omiso de que se retiraran solicitó a elementos de seguridad que intervinieran, procediendo a asegurar a ALEJANDRO R. H. y GEORGINA V. F., quienes fueron señalados por los responsables de la obra JUAN MANUEL L. D. y RAMÓN ELÍAS G. M., que cuando llegó al lugar de los hechos nada más vio una máquina parada y un camión de volteo, así como varios trabajadores inactivos; que al externante le indicó el licenciado H. que existe permiso autorizado por parte de la delegación para la ejecución de la obra en cuestión, y que la Subdelegación de Obras es quien cuenta con la documentación respectiva; que al externante no le consta que estas dos personas puestas a disposición, hayan impedido la ejecución de la obra pública, pero que sí le indicaron al emitente que no iban a permitir que se hicieran las obras a pesar de suplicarles abandonaran el predio.

En ampliación de declaración, a foja 108 manifestó:

...que exhibe original del contrato de obra pública número MC-SODU-POA-LP-021-00, copia simple obtenida la copia certificada del protocolo especial número 2,358, un plano de dicho inmueble; original de la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 170, de fecha 30 treinta de diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, así como copia simple del oficio GDF-SOS/99-48.



En ampliación de declaración, ante el Juez de la causa (foja 310 vuelta), ratificó su declaración ministerial y agregó:

...que las obras a realizarse en el predio *Ahuatongo* habían sido autorizadas debidamente por el área de obras de la Delegación Magdalena Contreras, porque así se lo informó el Subdelegado de Gobierno licenciado LUIS H. R., al momento de indicarle que se trasladara al lugar de los hechos, lo cual se constató posteriormente con los documentos que se exhibieron; que la manera como se oponían a las obras las veinte o treinta personas que se encontraban en el predio denominado *Ahuatongo* siendo las 14:00 horas, es que se encontraba el grupo de personas mencionadas en la parte del camino y cerca de la máquina que estaba detenida en su funcionamiento, a la vez que indicaban que no iban a permitir llevar a cabo las obras; que los documentos a los que se refiere, en los cuales se constata la autorización para la ejecución de una obra en el predio *Ahuatongo*, son copias del contrato de obra que fueron entregados por la Subdelegación de Obras; que ALEJANDRO R. se oponía a la ejecución de la obra encontrándose ahí, y que no iba a salirse del predio y no iban a permitir la construcción porque no les había dado respuesta el Delegado a sus demandas que habían hecho desde hace dos años; que permanecieron aproximadamente quince minutos los

acusados (*sic*) en el predio *Ahuatongo* el día de los hechos; que ya no desempeña el cargo a partir del 1o. primero de octubre del año en curso, y que sus labores como Subdirector de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras consistían, entre otras, las de coordinar y supervisar las acciones de gobierno en esta demarcación, principalmente las de preservación de orden público y observancia a la normatividad y gente; que aproximadamente diez minutos, platicó con las veinte o treinta personas a que se refiere en su declaración; que los documentos a que se refiere que estaban en el interior de la Delegación Magdalena Contreras, relacionados con las obras del terreno *Ahuatongo* son los contratos de obra a cargo de la Subdelegación de Obras; que permaneció treinta minutos en el terreno *Ahuatongo*.

Testimonio de RAMÓN ELÍAS G. M. (foja 27), en el que dijo:

...que el día 10 diez de julio del año 2000 dos mil, aproximadamente a las 9:30 horas, se encontraba dentro del predio de la obra dando instrucciones a los operadores de la maquinaria que trabajan en ella, para que ejecutara los trabajos de despalme de las plataformas, es decir excavando, encontrándose trabajando dos máquinas, una retroexcavadora y un traxcavo, percatándose de que alrededor unas veinte personas se encontraban dentro del predio, ya que habían entrado por parte poniente del terreno,

percatándose que cuando vieron estas personas que las máquinas empezaron a trabajar, este grupo de personas impidió que las personas que laboran en dicho terreno continuaran trabajando, poniéndose enfrente de las máquinas, no pudiendo trabajar con ellos, colocando también enfrente de las máquinas a varios menores de edad, por lo que los operadores ya no pudieron seguir trabajando por temor a lastimar a alguno de ellos y por temor a tener problemas, no obstante que dichas personas no hicieron ningún acto de violencia, de forma pacífica se pusieron enfrente de las máquinas para que no se continuara trabajando; que les indicó que quitaran a los niños y que les dejaran trabajar, y estas personas manifestaron que no lo iban a hacer hasta que se presentaran las gentes de la delegación, por lo que reportó lo anterior al supervisor JUAN MANUEL L. D., quien se encontraba dentro del predio y quien dialogó con las personas con resultados negativos, y acudió al edificio delegacional a reportar lo ocurrido; que siendo las 12:00 horas, encontrándose el emitente en el interior junto con las demás personas que se encontraban deteniendo las obras, llegó la comitiva de la delegación encabezados por el licenciado SANTOS C. A., quienes empezaron a dialogar y después de veinte minutos llegó la Policía Preventiva; que al tener a la vista a ALEJANDRO R. H., lo reconoce como una de las

personas que se encontraba dentro del grupo que estaba impidiendo los trabajos públicos de la obra al principio, retirándose del lugar como cuarenta minutos y regresando a los diez minutos después al lugar de los hechos, no retirándose del lugar hasta que se fue con los de la Policía; que al tener a la vista a GEORGINA V. F., la reconoce como la misma persona que se encontraba dentro del predio obstruyendo los trabajos que realizaba una de las máquinas pesadas, encontrándose junto con las demás personas, y que estuvo en todo momento desde que se inició la obstrucción hasta que se retiró acompañada de los agentes de la Policía Preventiva.

En ampliación de declaración ante el Juez de la causa (foja 312 vuelta), ratificó su declaración ministerial y agregó:

...que sabe que los trabajos de construcción de ampliación del panteón San Bernabé, fue una obra ganada por licitación porque intervinieron en el concurso de la obra, la empresa a la cual representa hizo un concurso y ganaron, que la manera que impedía ALEJANDRO R. el que se continuara con los trabajos el día de los hechos fue que mandó a varios niños, el emitente le pidió que retirara a los niños, pero tanto él como otras personas (*sic*) que por eso lo hacían precisamente para que se pararan los trabajos; que la manera como GEORGINA V. F. obstruía los

trabajos que realizaba una de las máquinas pesadas el día de los hechos, era poniéndose enfrente de las máquinas no dejándolas trabajar, y por temor los trabajadores tenían que parar las máquinas; que más o menos son como dos horas y media el tiempo aproximado que GEORGINA V. F. obstruyó los trabajos que realizaba la máquina pesada, hasta que llegó la comitiva de la delegación encabezada por el licenciado SANTOS, y en ese momento ellos se pasaron a hablar con él; que aproximadamente dos horas y media permaneció ALEJANDRO R. H. en el interior del predio *Ahuatongo* el día de los hechos, al principio salió, volvió a entrar, y cuando el emitente lo vio estaba dialogando con la comitiva de la delegación; que el 26 veintiséis de junio se reunieron en la obra la supervisión interna, la supervisión externa y el proyectista arquitecto JORGE S. R. le entregó el proyecto; que aproximadamente veinte niños eran los que se colocaron enfrente de las máquinas, oponiéndose a la obra; que a unos cincuenta metros se encontraba el procesado ALEJANDRO R. respecto de los niños que impedían el funcionamiento de las máquinas, pero él era el que los enviaba; que era una retroexcavadora marca *Caterpillar* modelo 320, la máquina que precisamente cuyo funcionamiento impedía la procesada GEORGINA V. F.; que como a medio metro era la distancia que GEORGINA V. F. estaba

impidiendo el funcionamiento de la máquina que menciona el declarante; que la actitud que tomaban las otras personas que impedían los trabajos no era agresiva, era pacífica, pero se les dijo que no los iban a dejar continuar trabajando, que iban a impedir a toda costa que se pararan los trabajos; que como tres horas y media más o menos, sería el tiempo transcurrido desde el inicio de la oposición hasta el momento en que los participantes en la misma se retiraron del edificio de la Delegación Política, pero la mayoría de la gente se quedó en la obra, nada más vinieron GEORGINA y ALEJANDRO.

Atestado de JUAN MANUEL L. D., (foja 31), en el que dijo:

...que es arquitecto y empleado de la empresa constructora inmobiliaria "ROYMA, S.A. de C.V.", y se encuentra contratado como supervisor de la obra ubicada en el paraje del Panteón San Bernabé, en donde se están llevando a cabo trabajos de obra pública consistentes en un panteón sobre el terreno que es de la Delegación Política de la Magdalena Contreras, el cual tiene aproximadamente seis mil metros cuadrados, y que el día 10 diez de julio de 2000 dos mil, siendo las 10:00 horas, el residente de la obra de nombre RAMÓN ELÍAS le notificó que las personas que se encontraban dentro del terreno les habían impedido continuar trabajando las maquinas, impidiendo así la ejecución de las

obras públicas, preguntándole a las personas la razón del por qué obstruían las obras, indicándole que no iban a dejar continuar trabajando las máquinas porque tenían otras peticiones a la delegación; que se percató que el grupo de personas que obstruían las labores de las máquinas, se encontraban colocadas enfrente de las máquinas para impedir el movimiento de ellas, encontrándose entre ellas GEORGINA V. F., la cual al tenerla a la vista la reconoce como la que obstruía el trabajo de las obras; que se dirigió a la Delegación Política y se entrevistó con el ingeniero S. a quien le comunicó lo sucedido; que como media hora después llegó una comitiva de la delegación dirigida por el licenciado SANTOS C., llegando posteriormente ALEJANDRO R. H., sin que le conste si haya participado en la obstrucción de las obras, pero se percató de que habló con el licenciado SANTOS C.

En ampliación de declaración, a foja 313 vuelta, manifestó:

...que la manera en que las personas obstruían las obras el día de los hechos, era que físicamente se ponían al frente de las máquinas, ponían a niños para que no pudieran hacer ningún movimiento; que como metro y medio era la distancia que se encontraba el declarante respecto de GEORGINA V. F. cuando ésta obstruía las obras, que como tres horas, hasta que llegó el licenciado SANTOS, fue el tiempo que se perca-

tó el declarante de que GEORGINA V. impedía la ejecución de la obra el día de los hechos; que le contó RAMÓN que las personas se estaban poniendo al frente de la maquinaria y no lo dejaban realizar su trabajo, y después se percató viendo los hechos; que RAMÓN le dijo que la hora en que comenzó la obstrucción fue alrededor de las 9:30 horas.

Atestado ministerial del policía remitente JUAN TOMÁS C. Z. (foja 14), en el que dijo:

...que el día 10 diez de julio del año 2000 dos mil, aproximadamente a las 14:00 horas, al circular por la calle de ..., recibieron un llamado para que pasara a la calle de ... sin número, en la colonia ..., que al llegar al lugar de los hechos se entrevistaron con una persona que dijo llamarse SANTOS C. A., quien les indicó que se detuviera a dos personas para pasarlas al Ministerio Público, señalándole a una señora y un señor que ahora sabe responden a los nombres de ALEJANDRO R. H. y GEORGINA V. F., ya que les indicó SANTOS A. por motivo de haber impedido un trabajo de obra en construcción.

Declaración del policía remitente JOSÉ FRANCISCO R. C. (foja 16), en la que señaló:

...que el día 10 diez de julio de 2000 dos mil, aproximadamente a las 14:00 horas, al circular por la calle de ... recibieron un llamado para que



se pasara a la calle de ... sin número en la colonia ..., para el apoyo de una persona, y que al llegar al lugar de los hechos se entrevistaron con una persona que dijo llamarse C. A., quien les indicó que se detuviera a dos personas para pasarlas al Ministerio Público, señalándole a los que ahora sabe responden a los nombres de ALEJANDRO R. H. y GEORGINA V. F., y que a su petición las pasaron ante el Ministerio Público, ya que les indicó SANTOS A., que por motivo de haber impedido un trabajo de obra en construcción, sin que al de la voz le constaran estos hechos ya que al llegar al lugar se encontraban varias personas discutiendo; que cuando llegaron al lugar de los hechos se encontraban varias personas, entre ellos el señor SANTOS A. así como varios trabajadores de la obra, que en el lugar de los hechos había una máquina pesada funcionando, ya que se encontraba emparejando un terreno, a un lado del campo de fútbol y al lado del panteón de San Bernabé, por la calle ... y ....

En ampliación de declaración a foja 314 vuelta, ratificó su anterior declaración y dijo:

...que la actitud que tomó ALEJANDRO R., al ser asegurado, fue un poco negativa, ya que se negó a abordar la unidad; que la misma actitud la tuvo GEORGINA V. F.; que puso a disposición del Ministerio Público a ALEJANDRO R. H. y GEORGINA V. F. media hora después de que

llegaron al lugar de los hechos, siendo las 14:00 horas.

Inspección ocular de la obra pública (fojas 91), practicada por el personal del Ministerio Público Investigador, en la calle de ... sin número, colonia ..., lugar en donde tuvo a la vista un arroyo de circulación de ancho empedrado, con desnivel hacia el sur, sin banquetas, únicamente se aprecian franjas de tierra empastadas a ambos lados, del lado oriente se aprecia una fila de catorce postes en concreto y un terreno en el desnivel, al lado norte cuenta con una reja de madera de corral, y una máquina de trascavo (*sic*) que está parada sin conductor, y dentro del terreno se aprecia un trascavo (*sic*) de tamaño grande de la marca *Caterpillar* número 273, que está realizando trabajos de acarreo de tierra hacia el lado sur; que el área de trabajo de los trascavos (*sic*) es de setenta metros de largo por ocho metros de ancho, misma que está rodeada de árboles y vegetación, predio que tiene libre acceso por cualquiera de sus partes.

Poder notarial número 2,358, pasado ante la fe de Notario Público licenciado ANTONIO V. V., número 164, en la que hace constar la compraventa *ad corpus* que celebra por una parte DESARROLLADORA DE SAN BERNABÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por ADOLFO D. F., y la otra el Gobierno del Distrito Federal representado por PORFIRIO B. R. (fojas 47 a la 56).

Contrato de obra pública número MS-SODU-POA-LP-021-00, signado por el contratista LÓPEZ Y RANGEL,

DEMOLICIONES, CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES, S.A. de C. V., descripción de la obra, construcción del Panteón de San Bernabé (fojas 131 a la 141).

Plano respecto del inmueble denominado *Ahuatongo*, ubicado en San Bernabé Ocotepéc (foja 155).

Antecedentes en el Registro Público de la Propiedad, respecto del inmueble de referencia (fojas 156 a la 162).

Certificado de zonificación para uso del suelo permitidos, con número de folio 59715 (foja 163).

Diversos antecedentes relativos al mismo predio (fojas 164 a la 192).

Gaceta Oficial del Distrito Federal número 170, de fecha 30 treinta de diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve (fojas 111 a la 126).

Versión del sentenciado ALEJANDRO R. H., (foja 68), quien ante el Órgano Investigador externo:

...que el día 10 diez de julio de 2000 dos mil, aproximadamente a las 8:30 horas, se empezaron a reunir vecinos de San Bernabé, El Rosal Alto y la colonia El Potrero, juntándose sobre un camino que comunica la colonia ..., reuniéndose aproximadamente de treinta a cuarenta personas, con el fin de platicar con el personal de la constructora, que desconoce el nombre de la que se encontraba en el lugar del Rancho *Ahuatongo*, que se ubica en cerrada ... de la colonia ..., ya que querían conocer el destino de la obra, que sabía que se iniciaban trabajos de construcción;

que era con la finalidad de dialogar con personal de la delegación, respecto de peticiones anteriores que le habían hecho al Delegado Político en Magdalena Contreras LUIS GUILLERMO Y. F., de la construcción de una calle que se encuentra en los planos cartográficos de *Corett* llamado Rancho *Ahuatongo* y que resuelve las necesidades de la colonia Rosal Alto, El Potrero y San Bernabé, lugar en donde se estaban iniciando trabajos de construcción, desconociendo hasta ese momento quién estaba llevando a cabo los trabajos, quién había contratado a la constructora, enterándose desde la semana pasada que el terreno en donde se estaban iniciando trabajos de construcción lo había adquirido la delegación (motivo por el cual, al enterarse de eso, le enviaron un escrito al delegado con firmas de los vecinos acerca de la preocupación del destino de los trabajos de construcción en dicho terreno, ya que se le había solicitado desde el inicio de su administración la calle antes mencionada, del cual tienen oficios sellados por la delegación), que después de que se reunieron el grupo de gente, entre ellos el de la voz y su esposa, se dirigieron hacia el terreno en donde se iniciaban trabajos de construcción, entrando a dicho terreno por el camino que sirve de salida del predio El Potrero, y que al estar dentro del terreno todas las personas que se habían introducido se dirigieron hacia los trabajadores de la construc-

ción, encontrándose en el lugar dos máquinas pesadas, entre ellas una retro excavadora y una de las denominadas *mano de chango*, encontrándose éstas encendidas cargando *diesel* sobre el camino antes referido, dirigiéndose con el supervisor de la obra, a quien le indicaron que querían un diálogo con la delegación para saber si su petición de trabajos anteriormente solicitado por los vecinos se llevaría a cabo, por lo cual les solicitaron se pararan las máquinas hasta llegar gente de la delegación, y como había niños en el lugar le solicitaron los trabajadores de la obra que se retiraran los niños; que el de la voz junto con la demás gente indicaron que lo iban a hacer hasta que llegara gente de la delegación, colocándose un grupo de gente enfrente de las máquinas para que pararan las máquinas, poniéndose enfrente de las máquinas de forma pacífica, sin agresiones y de manera no violenta, encontrándose el de la voz dentro de ese grupo de personas que se pusieron delante de las máquinas para que se pararan, encontrándose dentro de las demás personas su esposa GEORGINA V. F., esto ocurrió como a las 9:30 horas, que después se retiró del lugar dirigiéndose a su trabajo, regresando al lugar como a las 12:30 horas, ya que les habían informado que se iba a presentar personal de la Delegación Política; que su esposa GEORGINA se encontró en el terreno al principio, ya que le dijo que se fuera a

la casa haber si hablaban de la delegación, calculándose que se iría del lugar al poco rato de que él se retiró, y que cuando regresó a las 12:30 horas se percató de que su esposa ya estaba ahí en el lugar porque ya se encontraba personal de la delegación, que a su regreso se integra al grupo de personas que se encontraban dentro del predio, las cuales tenían paradas las máquinas, dirigiéndose directamente al de la voz el licenciado SANTOS, el cual le pidió que se identificara al tiempo que también el de la voz pidió se identificara, y sin dejarlo poder identificarse el licenciado SANTOS solicitó a los policías que se encontraban en el lugar se le aprehendiera, que la gente que acompañaba al dicente le dijo al licenciado SANTOS que se oponían a que le aprehendieran y rodearon a los policías, los cuales ya le tenían asegurado; que dentro del grupo de gentes que se encontraban en el lugar y pararon las máquinas estaban, entre otros, la señora ANTONIA, CARMEN, sin recordar apellidos y los demás que son vecinos del lugar; que era el primer día de trabajos de parte de la constructora.

Al rendir su declaración preparatoria ante el Juez de la causa a foja 226, ratificó su declaración ministerial y agregó:

...que ellos siempre han buscado el diálogo con la autoridad delegacional, para que sean escuchadas sus demandas de servicios que han soli-

citado desde hace dos años al delegado GUILLERMO Y., y hasta la fecha no han tenido contestación alguna, que tenían dos años solicitando servicios en el predio donde se realiza la obra del panteón, que de hecho no se oponen, lo que quieren es que les presenten el proyecto ejecutivo y quieren también que se cumplan con los reglamentos de construcción y los estudios, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano, que son estudios de impacto ambiental e impacto urbano, transporte y vialidad, factibilidad de servicios, quieren saber si se está cumpliendo con los requisitos de dicha obra y es lo que han solicitado al actual delegado, y hasta la fecha no han tenido conocimiento del proyecto ni de los estudios antes mencionados. Y como no han recibido respuesta de las autoridades, se han movilizado a diferentes dependencias como la Procuraduría Social, las oficinas de la Jefa de Gobierno..., el día 17 diecisiete de agosto y con presencia del licenciado E., representante de la Procuraduría Social, el arquitecto A., representantes de Regional Sur del Gobierno del Distrito Federal, entre ellos le solicitaron al delegado les presentara el proyecto ejecutivo y los estudios de desarrollo urbano, quien a su vez indicó que daría la información a la Procuraduría Social, por tal motivo el licenciado E. les dio fecha para mostrarles la documentación que enviara la delegación, así se reunieron con el licenciado E. y les

mostró parte de la documentación que envió la delegación, siendo documentos de la compraventa del predio mencionado, sin embargo, los documentos del proyecto ejecutivo que tuvieron los estudios antes mencionados no se los hicieron llegar a la Procuraduría, por lo que ésta convocó a las dependencias involucradas, la reunión se llevó a cabo el 4 cuatro de septiembre, la representante del medio ambiente informó que desconocía el proyecto y al parecer no se contaba con dicho estudio pero que lo iba a investigar, lo mismo dijo el funcionario de Transporte y Vialidad, indicando que también investigaría si había dicho estudio, la funcionaria de Patrimonio Inmobiliario indicó que el terreno *Ahuatongo* era ya efectivamente del Gobierno del Distrito Federal y que todo estaba en orden, el licenciado E. de la Procuraduría Social volvió a convocar a los siguientes ocho días a las mismas dependencias para confirmar si existían los estudios antes mencionados, se volvieron a reunir el 11 once de septiembre, Medio Ambiente y Transporte y Vialidad, indicando que no existían dichos estudios, la representante de Patrimonio Inmobiliario volvió a confirmar que el predio era del Gobierno del Distrito Federal y el representante de Desarrollo Urbano indicó que no había cambio de uso de suelo; que el término impacto ambiental significa un estudio que lo solicita la Ley de Desarrollo Urbano, en



cuanto al impacto que va a tener el proyecto sobre la zona en actuación, que serían lo referente a los árboles existentes y las barrancas con el que colinda dicho predio, que el impacto ambiental del funcionamiento del panteón en la Delegación Magdalena Contreras sería cuidar la tala de árboles existentes, cuidar los cauces naturales de la barranca, que no haya posible invasión en las barrancas; que existe un rumor de que el panteón posiblemente contenga crematorios y esto sería un foco de infección, además en el cambio de criptas ha habido posible infección de los cadáveres en descomposición; que el panteón debe estar fuera de la zona habitacional y dentro del polígono de equipamiento urbano.

En ampliación de declaración ante el *a quo* (foja 317), ratifica sus declaraciones rendidas con anterioridad, y agregó:

...que cuando se manifestaron en la obra no hubo ninguna oposición para que se parara la obra, ya que dialogaron primeramente con los encargados de la misma y les pidieron, en ese momento, que pararan la obra hasta que llegara la autoridad delegacional, esto porque habían solicitado dos años atrás una serie de servicios para la comunidad y no les contestaron nunca, inclusive una semana antes del 4 cuatro y 5 cinco de julio dirigieron dos escritos al delegado y les indicara el uso del predio y hasta el día 10

diez no les había contestado, y como en el predio no vieron ningún tipo de rótulo que indicara que el predio era del Gobierno del Distrito Federal por eso se manifestaron para saber el destino de la obra, incluso el predio sirve como un paso para que salga la gente que vive en el asentamiento irregular El Potrero y esta misma gente sigue saliendo por el predio; el día 10 diez que se manifestaron se presentó la autoridad, y todavía solicitaron el diálogo quedando en un momento que iban a estar con el delegado para dialogar, y después ya no se pudo porque mandaron la orden de detenerlo, les quedó la duda de que si la obra estaba irregular, por lo que empezaron a investigar en las diferentes dependencias involucradas, y ahora saben que la obra es ilegal porque no cuenta con el uso autorizado para la realización de cementerios, además no se tienen los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, transporte y vialidad, así como factibilidad de servicios, estos estudios se debieron hacer previos a la realización de la obra, de esto ya están enteradas las dependencias involucradas.

Inicial declaración de la sentenciada GEORGINA V. F. (foja 95), en la que manifestó:

...que el día 10 diez de julio del año en curso, aproximadamente a las 9:00 horas, se encontraba en su domicilio en compañía de su esposo ALEJANDRO R. H., de su menor hija ETZAEEL

R. V. y de sus vecinas MARÍA DEL CARMEN R., GUADALUPE R. y otras, ya que las había invitado a desayunar, que en ese momento su cónyuge le indicó que iba a salir a la calle, que ella le dijo que no se fuera a demorar porque el desayuno ya iba a estar listo, que media hora después escuchó ruidos y sirenas, al parecer de los sonidos que producen las patrullas, por lo que decide salir a la calle y en la puerta de acceso del domicilio estaba su esposo parado, quien le dijo, vamos a ver qué pasa, que permanecieron viendo hacia el predio contiguo, ya que estaban unos vehículos de la delegación realizando obras sin estar en el interior de este terreno, ya que de la calle se observa todo lo que ocurre en este terreno perfectamente, que le indicó a su esposo que iba a ir a caminar para posteriormente trasladarse a su domicilio, que en el transcurso de que caminaba por la calle a su domicilio, fue interceptada por unos oficiales de la Policía Preventiva los cuales le dicen que ella en compañía de otras personas estaban obstruyendo la realización de obras, situación que es completamente falsa, ya que ella no hizo ninguna acción que impidiera que estas personas trabajaran en la obra, sino que únicamente se acercó como curiosa en compañía de algunas vecinas al lugar.

Al rendir su declaración preparatoria ante el Juez del conocimiento (foja 224), ratificó su declaración ministerial y agregó:

...que el día 10 diez de julio, como a las 8:30 horas, se estaba juntando la gente en el predio, y la emitente bajaba regresando a su domicilio y después volvió a bajar al predio, pero ya habían parado las máquinas y se quedó a platicar con la gente, regresando a su domicilio y como a las 11:00 horas, habló con un encargado que cuida el predio regresando a su domicilio, y como a las 12:10 horas volvió a bajar al predio y que como a los quince minutos llegó gente de la delegación viendo que llegaron policías, y que en ese momento iba bajando su esposo a quien señalan como dirigente y quien habló con SANTOS C., y éste dio la orden para que lo aprehendieran y los policías sujetan a su esposo y posteriormente detuvieron a la emitente; que nunca estuvo directamente en las máquinas, que todo fue tranquilo y nunca hubo agresión.

Al ampliar su declaración ante el Juez de la causa (foja 316 vuelta), ratificó sus anteriores declaraciones y externó:

...que después de los hechos ya estuvieron viendo y se dieron cuenta que el predio está mal, no tiene uso de suelo, uso vial y el uso ambiental, esa es ahora la preocupación de la emitente porque la detuvieron sin avisarle y a su esposo también lo detuvieron sin ninguna orden de aprehensión, “dónde está la democracia”, “dónde está el respeto al ciudadano”, que no hay ningún estudio.

Los anteriores medios de prueba tienen el valor que les confieren los artículos 246, 255 y 286 del Código Procesal Penal, mismos que nos permiten establecer que el día 10 diez de julio del año 2000 dos mil, siendo las 9:30 horas, al encontrarse en el predio ubicado en la calle de ... sin número, colonia ..., Delegación Magdalena Contreras, dos personas, en compañía de otras más, impidieron de común acuerdo la ejecución de la obra mandada a hacer con los requisitos legales por autoridad competente, de la ampliación del Panteón San Bernabé, ya que físicamente obstruían con sus cuerpos ocasionando que las máquinas retroexcavadora y traxcavo siguieran realizando su trabajo, poniéndose frente de las máquinas para impedirles el paso, causando con sus conductas la oposición material sin violencia a que se ejecutara dicha obra; puesto que no existe prueba alguna mediante la cual se constate que había anuencia por parte del titular del bien para que se realizara la conducta, ni tampoco existía mandato de autoridad competente para ello, y mucho menos se cuenta con alguna norma que justificase la acción. Consecuentemente, se concluye que se vulneró el bien jurídico que tutela la norma, que en el caso lo es la eficacia del legal desempeño de la actividad de la autoridad en la ejecución de esta obra.

III.- La plena responsabilidad penal de ALEJANDRO R. H. y GEORGINA V. F., en la comisión del delito de OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE ALGUNA OBRA, quedó acreditada en términos que previenen los artículos 7o. fracción I (instantáneo), 8o. (acción dolosa), 9o. párrafo primero (hipótesis de dolo) y 13 fracción III (los que lo

realicen conjuntamente) del Código Penal, conforme a la facultad que otorga el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales a la autoridad jurisdiccional para emplear los medios de prueba que estime conducentes para el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos, debido a lo cual se destacan las que fueron enunciadas en el considerando inmediato que antecede, los cuales se tienen por reproducidos, ya que los hechos probados y elementos de convicción analizados generan indicios suficientes que, enlazados convenientemente de manera natural y lógica, apreciados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la que se busca, hasta integrar la prueba presuncional con valor convictivo pleno en su contra, a la que se refiere el artículo 261 del Código adjetivo de la materia, lo que nos lleva a la certeza de que el día 10 diez de julio del año 2000 dos mil, siendo las 9:30 horas, al encontrarse en el predio ubicado en la calle de ... sin número, colonia ..., Delegación Magdalena Contreras, los inculpados ALEJANDRO R. H. y GEORGINA V. F., en compañía de otras personas, impidieron de común acuerdo la ejecución de los trabajos públicos de la obra de ampliación del panteón San Bernabé, ya que físicamente obstruían con sus cuerpos, ocasionando que las máquinas retroexcavadora y traxcavo siguieran realizando su trabajo, poniéndose frente de las máquinas para impedirles el paso, causando con sus conductas la oposición material sin violencia a que se ejecutara la obra consistente en la ampliación del panteón San Bernabé. Lo que se acreditó con la denuncia de JOSUÉ ABRAHAM M. M., apoderado legal del Distrito Federal, en la que

externó: “que hace su formal denuncia y/o querrela en relación a los hechos que se investigan, para el caso de que se tipifique algún ilícito penal en agravio del Gobierno del Distrito Federal y en contra de quien o quienes resulten responsables, exhibiendo copia simple del instrumento público número 2,358, del volumen 29 del protocolo especial pasado ante la fe de Notario Público número 164 del Distrito Federal, licenciado ANTONIO V. V., de fecha 12 doce de enero de 2000 dos mil, la cual acredita la compraventa *ad corpus* que celebran de una parte “DESARROLLADORA SAN BERNABÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, representada por el señor ADOLFO D. F., y en otra parte el Gobierno del Distrito Federal representado por el ingeniero PORFIRIO B. R., en su carácter de Oficial Mayor respecto del terreno denominado *Ahuatongo*, ubicado en San Bernabé Ocotepéc, actualmente marcada con el número ... de la calle ..., Delegación Magdalena Contreras, con una superficie de 16,361 metros cuadrados, 90 decímetros”. Encuentra sustento lo declarado por RAFAEL Q. B., quien manifestó: “que es Jefe de la Unidad Departamental de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras, y que el día 10 diez de julio de 2000 dos mil, aproximadamente a las 13:15 horas, le fue notificado que en el predio Rancho *Ahuatongo* propiedad del Gobierno del Distrito Federal se encontraba un grupo de treinta a cuarenta personas aproximadamente, que impedían los trabajos de edificación de la ampliación al panteón de San Bernabé Ocotepéc, y por ese motivo se trasladaron al lugar referi-

do encontrándose ahí a un grupo de treinta o cuarenta personas, quienes se encontraban impidiendo el desarrollo de los trabajos de la edificación del nuevo panteón o ampliación del panteón de San Bernabé, que el de la voz se encontraba acompañado del licenciado SANTOS C. A. y el licenciado JULIO RODRIGO H. D., Subdirector de Gobierno y Coordinador de Seguridad Pública en la Magdalena Contreras respectivamente; que por reporte de los trabajadores de la constructora, le referían que este grupo de personas se oponían a la realización de las obras encomendadas, comentándoles que estas personas se habían puesto enfrente de las máquinas impidiendo las labores de los operadores de las mismas; que se percató de que se encontraba una máquina pesada parada sin funcionar y apagada, y un grupo de gentes cerca de ella como veinte personas, y otra máquina se encontraba en la tercera-cuarta sección del predio la cual tampoco se encontraba trabajando, percatándose de que un grupo de gentes que estaba en la parte baja del terreno se acumuló con la que ya estaba en la parte de arriba, todos ellos dentro del terreno propiedad de la delegación, sin permiso o autorización de estar dentro de él, y se les preguntó el por qué estaban impidiendo el desarrollo de los trabajos, argumentando estas personas que no les habían cumplido algunos compromisos o acuerdos (que al de la voz no le constan), en tenencia de la tierra dependiente también de la Delegación Política Magdalena Contreras, por lo que manifestaban su oposición a la continuidad de los trabajos, diciendo que no iban a permitir que se continuara con los trabajos hasta que se solucionara lo que



estaban pidiendo; que las máquinas se encontraban con la indicación de aplanar el terreno y hacer las franjas o zanjas para las mamposterías y para la edificación de bardas, que en algunas partes el terreno se encuentra cercado y en otras no; que el terreno consta de más de 16,000 dieciséis mil metros cuadrados y éste colinda con el panteón Rancho *Ahuatongo*, propiedad privada en la parte de abajo y una parte con una zona de asentamiento irregular; que la manera en que impedían las treinta o cuarenta personas a que se refiere en su declaración el desarrollo de los trabajos de edificación del nuevo panteón o ampliación del panteón de San Bernabé, es que en su momento las personas amenazaban con ponerse al frente de la maquinaria para evitar la continuación de los trabajos, y en su momento por el dicho de los encargados de las obras de construcción del predio referido; que por motivo de las funciones que desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Gobierno, tenía conocimiento de la licitud de la ejecución de la obra pública en el predio denominado *Ahuatongo* desde el mes de enero, febrero del año 2000 dos mil, que se formalizó la compra del inmueble referido; que la manera como tuvo conocimiento de la licitud de la ejecución de la obra en el predio *Ahuatongo*, fue por el expediente de la compraventa del inmueble al que tuvo acceso en el área de la Subdelegación Administrativa de la Delegación, ya que esta área fue la que realizó la compra del inmueble y posteriormente el área técnica de la misma; que por motivo de sus funciones, tenía conocimiento de haberse colmado los requisitos legales para la ejecución de la obra en el

predio *Ahuatongo*, por el razonamiento del área técnica de la delegación se habían cumplido los mismos y éstos en su momento solicitaron el apoyo del área jurídica del Gobierno ante la oposición de este grupo de personas en la fecha señalada de los acontecimientos; que permaneció en el interior del predio *Ahuatongo* el día de los hechos, aproximadamente tres horas y media; que permaneció en el interior del predio ALEJANDRO R. H., desde el momento en que el emitente llegó estaría cinco a siete minutos”. Lo que se corrobora con lo manifestado por SANTOS SEBASTIÁN C. A., quien dijo: “que el día 10 diez de julio del presente año, siendo las 14:00 horas, acompañado de RAFAEL Q., vio que en el interior del predio propiedad del Gobierno del Distrito Federal, denominado *Ahuatongo*, ubicado en el Pueblo de San Bernabé, habían varias personas pidiéndole que se identificara y el motivo de por qué se presentaba a ese lugar, contestando que era Subdirector de Gobierno, explicándoles que no era correcto que se opusieran a las obras, ya que las mismas estaban autorizadas y que les rogaba que se retiraran, y la Comisión de Panteones estaba de acuerdo con que se iniciaran las obras para la ampliación del panteón, no obstante este grupo argumentó que no se retiraría ya que estaban en contra de que ahí se hiciera un panteón, porque habían solicitado que en ese predio se construyeran casas de interés social; argumentando que no se saldrían y que esperaban a que llegara su dirigente, quien llegó en ese momento y le exigió que le diera su nombre, pues como la autoridad no le había dado respuesta a las peticiones que habían formulado iban a

tomar el predio para presionar y no iban a permitir que continuaran las obras, indicándoles el declarante que ello podría constituir un delito y les suplicaba que dialogaran, y ante el caso omiso de que se retiraran solicitó a elementos de seguridad que intervinieran procediendo a asegurar a ALEJANDRO R. H. y GEORGINA V. F. quienes fueron señalados por los responsables de la obra JUAN MANUEL L. D. y RAMÓN ELÍAS G. M.; que existe permiso autorizado por parte de la delegación para la ejecución de la obra en cuestión, y que la Subdelegación de Obras es quien cuenta con la documentación respectiva; que exhibe original del contrato de obra pública número MC-SODU-POA-LP-021-00, copia simple obtenida la copia certificada del protocolo especial número 2,358, un plano de dicho inmueble; original de la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 170 de fecha 30 treinta de diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, así como copia simple del oficio GDF-SOS/99-48; que las obras a realizarse en el predio *Ahuatongo* habían sido autorizadas debidamente por el área de obras de la Delegación Magdalena Contreras, porque así se lo informó el Subdelegado de Gobierno licenciado LUIS H. R. al momento de indicarle que se trasladara al lugar de los hechos, lo cual se constató posteriormente con los documentos que se exhibieron; que la manera como se oponían a las obras las veinte o treinta personas que se encontraban en el predio denominado *Ahuatongo*, siendo las 14:00 horas, es que se encontraban en la parte del camino y cerca de la máquina que estaba detenida en su funcionamiento, a la vez que indicaban que no iban a per-

mitir llevar a cabo las obras; que los documentos a los que se refiere en los cuales se constata la autorización para la ejecución de una obra en el predio *Ahuatongo*, son copias del contrato de obra que fueron entregados por la Subdelegación de Obras; que ALEJANDRO R. se oponía a la ejecución de la obra encontrándose ahí y que no iba a salirse del predio y no iban a permitir la construcción, porque no les había dado respuesta el delegado a sus demandas que habían hecho desde hace dos años”. Resulta digno de crédito lo sostenido por RAMÓN ELÍAS G. M., quien manifestó: “que el día 10 diez de julio del año 2000 dos mil, aproximadamente a las 9:30 horas, se encontraba dentro del predio de la obra dando instrucciones a los operadores de la maquinaria que trabajan en la obra, para que ejecutaran los trabajos de despalme de las plataformas, es decir excavando, encontrándose trabajando dos máquinas, una retroexcavadora y un traxcavo, percatándose de que alrededor de unas veinte personas se encontraban dentro del predio, ya que habían entrado por la parte poniente del terreno, percatándose que cuando vieron estas personas que las máquinas empezaron a trabajar este grupo de personas impidió que las personas que estaban laborando en dicho terreno continuaran trabajando, poniéndose enfrente de las máquinas no pudiendo trabajar con ellas, colocando también enfrente de las máquinas a varios menores de edad por lo que los operadores ya no pudieron seguir trabajando por temor a lastimar a alguno de ellos, y por temor a tener problemas no obstante que dichas personas no hicieron ningún acto de violencia, de forma pacífica se pusieron enfrente de las

máquinas para que no se continuara trabajando; que les indicó que quitaran a los niños y que les dejaran trabajar, y estas personas manifestaron que no lo iban a hacer hasta que se presentaran las gentes de la delegación; que al tener a la vista a GEORGINA V. F. la reconoce como la misma persona que se encontraba dentro del predio obstruyendo los trabajos que realizaba una de las máquinas pesadas, encontrándose junto con las demás personas y que estuvo en todo momento desde que se inició la obstrucción hasta que se retiró acompañada de los agentes de la Policía Preventiva; que la manera como GEORGINA V. F. obstruía los trabajos que realizaba una de las máquinas pesadas el día de los hechos, era poniéndose enfrente de las máquinas no dejándolas trabajar, y por temor los trabajadores tenían que parar las máquinas; que más o menos son como dos horas y media el tiempo aproximado que GEORGINA V. F. obstruyó los trabajos que realizaba la máquina pesada”. Lo que se robustece con el dicho de JUAN MANUEL L. D., quien externó: “que se encuentra contratado como supervisor de la obra ubicada en el paraje del Panteón San Bernabé, en donde se están llevando a cabo trabajos de obra pública consistentes en un panteón sobre el terreno que es de la Delegación Política de la Magdalena Contreras, que siendo las 10:00 horas el residente de la obra de nombre RAMÓN ELÍAS le notificó que las personas que se encontraban dentro del terreno les habían impedido continuar trabajando las máquinas, impidiendo así la ejecución de las obras públicas, preguntándole a las personas la razón del por qué obstruían las obras, indicándole que no iban a

dejar continuar trabajando las máquinas porque tenían otras peticiones a la delegación; que se percató que el grupo de personas que obstruían las labores de las máquinas, se encontraban colocadas enfrente de las máquinas para impedir el movimiento de ellas, encontrándose entre ellas GEORGINA V. F.; que la manera en que las personas obstruían las obras el día de los hechos era que físicamente se ponían al frente de las máquinas, ponían a niños para que no pudieran hacer ningún movimiento”. Se cuenta con lo declarado por los policías remitentes JUAN TOMÁS C. Z. y JOSÉ FRANCISCO R. C., quienes fueron contestes al señalar: “que al llegar al lugar de los hechos se entrevistaron con una persona que dijo llamarse SANTOS C. A., quien les indicó que se detuviera a dos personas para pasarlas al Ministerio Público, señalándole a ALEJANDRO R. H. y GEORGINA V. F., ya que les indicó SANTOS A. que por motivo de haber impedido un trabajo de obra en construcción”. Se constatan los datos anotados con la inspección ocular, así como los documentos exhibidos por el apoderado legal del Gobierno del Distrito Federal. Por último, se cuenta con lo declarado por la acusada GEORGINA V. F., quien aunque niega los hechos que se le imputan, no aportó elemento alguno que lo desvirtúe, y por el contrario obra la declaración ministerial del acusado ALEJANDRO R. H. quien manifestó: “que el día 10 diez de julio de 2000 dos mil, aproximadamente a las 8:30 horas, se empezaron a reunir vecinos de ..., y la colonia ..., juntándose sobre un camino que comunica la colonia El Potrero con San Bernabé, reuniéndose aproximadamente treinta a cua-

renta personas, con el fin de platicar con el personal de la constructora, que desconoce el nombre de la que se encontraba en el lugar del Rancho *Ahuatongo* que se ubica en cerrada Rancho *Ahuatongo* de la ..., ya que querían conocer el destino de la obra, que sabía que se iniciaban trabajos de construcción; enterándose que el terreno en donde se estaban iniciando trabajos de construcción lo había adquirido la delegación, que después de que se reunieron el grupo de gente, entre ellos el de la voz y su esposa, colocándose un grupo de gente enfrente de las máquinas para que pararan las máquinas, poniéndose enfrente de las máquinas de forma pacífica sin agresiones y de manera no violenta, encontrándose el de la voz dentro de ese grupo de personas que se pusieron delante de las máquinas para que se pararan, encontrándose dentro de las demás personas su esposa GEORGINA V. F.”.

En esas condiciones, podemos concluir que actuaron con conciencia y voluntad en la realización del evento delictivo, porque el común de la gente sabe que cuando varias personas de común acuerdo procuren impedir la ejecución de alguna obra mandada a hacer con los requisitos legales por autoridad competente, haciendo una oposición material sin violencia en la forma en que lo realizaron, lo desaprueba el Derecho Penal, sin embargo, quisieron la realización de la conducta y el resultado acontecido, tan fue así que cuando llegó la comitiva de la Delegación Política Magdalena Contreras aún se encontraban en el lugar de los hechos.

No tornándose relevante lo declarado por los testigos de la defensa JAQUELINE S. C. y CLAUDIA GEORGI-

NA T. R., en virtud de que ambas señalan como fecha en que se desarrollaron los presentes hechos el 11 once de julio de 2000 dos mil, siendo que los mismos acontecieron el 10 diez de julio del año próximo pasado.

De todo lo anterior, no se acredita en favor de los acusados alguna causa de exclusión del delito.

IV.— Para la individualización de la pena se acatará lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal, es de tomarse en consideración que la magnitud del daño causado al bien jurídico no fue grave, tomando en consideración que de autos se desprende que no se haya erogado cantidad alguna por la parte ofendida; que se está ante la presencia de un delito de naturaleza dolosa, conforme a los artículos 8o. y 9o. párrafo primero del Código sustantivo penal; que los inculpados actuaron con conciencia y voluntad del resultado producido; que la forma de intervención de los sentenciados fue a nivel de coautores materiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III, del Código Penal, hechos que acaecieron el 10 diez de julio de 2000 dos mil, aproximadamente a las 09:30 horas, al encontrarse en el predio ubicado en la calle de ... sin número, colonia ..., Delegación Magdalena Contreras, los inculpados ALEJANDRO R. H. y GEORGINA V. F., en compañía de otras personas, impidieron de común acuerdo la ejecución de la obra de ampliación del Panteón San Bernabé, ya que físicamente obstruían con sus cuerpos, ocasionando que las máquinas retroexcavadora y traxcavo siguieran realizando su trabajo, poniéndose frente a éstas para impedirles el paso, causando con su conducta la oposición material sin violencia,



a que se ejecutara la obra consistente en la ampliación del panteón San Bernabé; resultando de actuaciones que el motivo generador del hecho delictuoso lo fue el presionar a la autoridad a fin de que resolviera sus demandas.

ALEJANDRO R. H. manifestó tener 41 cuarenta y un años de edad, casado, con instrucción Licenciatura, de ocupación arquitecto por cuya actividad dijo que percibe \$7,000.00 SIETE MIL PESOS 00/100 M. N., mensuales, teniendo dos dependientes económicos, no tiene apodo, que no fuma cigarrillos, que ocasionalmente ingiere bebidas embriagantes; del informe de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (foja 294) se desprende que no cuenta con antecedentes penales ejecutoriados, por lo que reclama tratamiento de primodelincuente; del estudio clínico criminológico (foja 322), en cuanto a criminodiagnóstico se asienta que tiene una capacidad criminal baja, adaptación social alta e índice de estado peligroso bajo, siendo favorable el pronóstico; apreciaciones y referencias que permiten graduarle una culpabilidad mínima, confirmando la advertida por la Juez.

GEORGINA V. F. manifestó tener 40 cuarenta años de edad, casada, con instrucción secundaria, de ocupación al hogar, dependiendo económicamente de su esposo, que no tiene apodo, no fuma ni es adicta a bebidas embriagantes; del informe de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (foja 295), se desprende que no cuenta con antecedentes penales ejecutoriados, por lo que reclama tratamiento de primodelincuente; del estudio clínico criminológico (foja 299), en cuanto a criminodiagnóstico se asienta que tiene una capacidad criminal baja,

adaptabilidad social media e índice de estado peligroso bajo, siendo favorable el pronóstico; apreciaciones y referencias que permiten graduarle una culpabilidad mínima, confirmando la advertida por la Juez, por tanto, siendo aplicable lo dispuesto por la parte primera del párrafo único del artículo 185 del Código Penal, en debida observancia al principio de congruencia, se le impone a ALEJANDRO R. H. y GEORGINA V. F. por el delito de OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE ALGUNA OBRA, a cada uno TRES MESES DE PRISIÓN.

La pena privativa de libertad la compurgarán en el lugar que al efecto determine la autoridad ejecutora, con abono de la preventiva sufrida, quedando a cargo de dicha autoridad el cómputo de la misma.

V.- Atento a lo dispuesto por los artículos 29 al 35 del Código Penal, debe absolverse a los sentenciados ALEJANDRO R. H. y GEORGINA V. F. de la reparación del daño, por el delito de OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE ALGUNA OBRA, por no existir en autos elementos para cuantificar el daño causado.

VI.- Debiéndose modificar el punto resolutivo segundo de la resolución apelada, en virtud de un error matemático, toda vez que el enjuiciado ALEJANDRO R. H. manifestó ganar la cantidad de \$7,000.00 SIETE MIL PESOS 00/100 M. N., mensuales, por lo que percibe \$233.33 DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 diarios y no \$234.00 DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N., como lo asienta la Juez de origen, y tomando en consideración que de actuaciones se despren-

de que dos días estuvo preventivamente privado de su libertad, por lo que con fundamento en la fracción III, del artículo 70 del Código Penal, se le sustituye la pena de prisión impuesta a ALEJANDRO R. H. por multa, debiendo cubrir la cantidad de \$20,533.33 VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES 33/100 M. N., al Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia en el Distrito Federal, en billete de depósito. Por lo que hace a GEORGINA V. F., se confirma la sustitución de la pena impuesta por multa de \$3,411.00 TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N., que deberá cubrir al Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia del Distrito Federal, en billete de depósito. Asimismo, en términos de lo dispuesto por el numeral 90 del Código sustantivo de la materia y a elección de los sentenciados, se les otorga el beneficio de la condena condicional, previa exhibición que hagan en cualquiera de las formas que establece la ley, por la cantidad de \$2,000.00 DOS MIL PESOS 00/100 M. N. cada uno, para asegurar su presentación ante la autoridad ejecutora.

VII.— Se confirma la amonestación a los sentenciados ALEJANDRO R. H. y GEORGINA V. F., con fundamento en los artículos 42 del Código Penal y 577 del Código de Procedimientos Penales, haciéndoles saber las consecuencias del delito que cometieron, excitándolos a la enmienda y conminándolos con que se les impondrá una sanción mayor si reincidieren. Se hace la observación a la Juez de origen, que no mencionó qué tipo de amonestación previno a los sentenciados, debiendo amonestárseles públicamente.

En atención a los agravios expresados por la defensora de oficio de la adscripción, en contra de la sentencia apelada, esta Sala Revisora estima que son inoperantes e injustificados, toda vez que quedó acreditado el cuerpo del delito de OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE ALGUNA OBRA así como la plena responsabilidad de los acusados, en virtud de que existe señalamiento por parte del testigo RAMÓN ELÍAS G. M., a quien le constan lo hechos, no siendo un testigo de oídas; además, obra en actuaciones la aceptación del enjuiciado ALEJANDRO R. H. quien a su vez ubica en tiempo, lugar y circunstancias de los hechos a la coacusada GEORGINA V. F.

Por lo expuesto, y además con apoyo en los artículos 425, 427 y 432 del Código de Procedimientos Penales, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.**— Se confirma el punto resolutivo primero; quedan intocados los resolutivos cuarto, quinto, sexto y séptimo, por contener cuestiones de índole procesal y administrativo.

**SEGUNDO.**— Se modifican los puntos resolutivos segundo y tercero de la sentencia impugnada, para quedar en los siguientes términos:

**SEGUNDO.**— Por la comisión del delito de OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE ALGUNA OBRA, se le impone ALEJANDRO R. H. y GEORGINA V. F., a sufrir una pena de 3 TRES MESES DE PRISIÓN; con fundamento en la

fracción III, del artículo 70 del Código Penal, se le sustituye la pena de prisión impuesta a ALEJANDRO R. H. por multa, debiendo cubrir la cantidad de \$20,533.33 VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES 33/100 M. N.; por lo que hace a GEORGINA V. F., se confirma la sustitución de la pena impuesta por multa de \$3,411.00 TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N., que deberán cubrir en términos de ley, al Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia del Distrito Federal, en billete de depósito. Asimismo, en términos de lo dispuesto por el numeral 90 del Código sustantivo de la materia y a elección de los sentenciados, se les otorga el beneficio de la condena condicional, previa exhibición que hagan en cualquiera de las formas que establece la ley por la cantidad de \$2,000.00 DOS MIL PESOS 00/100 M. N., cada uno, para asegurar su presentación ante la autoridad ejecutora.

**TERCERO.**— Amonéstese públicamente a los sentenciados para prevenir su reincidencia, excitándolos a la enmienda y conminándolos con que se les impondrá una sanción mayor si reincidieren.

**TERCERO.**— Remítase copia autorizada de esta resolución a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, en cumplimiento con lo dispuesto con el artículo 578 del Código Procesal Penal.

CUARTO.— Notifíquese; remítanse los autos originales al Juzgado de origen, acompañados de copia autorizada de la presente resolución, y archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Décimo Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, licenciados María Esperanza Rico Macías, Sara Patricia Orea Ochoa y Roberto Antonio Acosta Galán, siendo ponente el último de los mencionados, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Esteban Arrona Trejo, quien autoriza y da fe.